

REIVINDICATORIO
DEMANDANTE
DEMANDADO

25 148 40 89 001 2016 00369
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL CAPARRAPÍ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

31 MAR 2022

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la auxiliar de justicia en memorial que antecede para ampliar el término para rendir el dictamen, SE DISPONE:

Primero: Acceder a la petición elevada por la ingeniera DANNA GERALDINE LOPEZ AVILA, ampliando en cinco (5) días más para que rinda el dictamen, so pena de imponer las sanciones del art. 44 del C G P (multa hasta por diez s.m.l.mv.).

Segundo: Por secretaria comuníquese oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 38

Fijado Hoy 01 ABR 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 31 MAR 2022

ASUNTO A TRATAR

Se procede a continuación a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Banco Agrario.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por el abogado ANDERSON FABIAN CAMACHO SOLANO, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose de los pagarés 4866470210521381 y 0311776100007041 que contienen las obligaciones 725031170137529 y 4866470210521381, aportada con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ella, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso. SE DISPONE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2018 00010 promovido por el Banco Agrario de Colombia S A contra JOSE MANUEL GALINDO HERNANDEZ y BLANCA NIEVES HERNANDEZ RUEDA, identificados con la c de c nro. 79.710.380 y 20.432.355, respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES nos. 725031170137529 y 4866470210521381, contenidas en los pagarés 4866470210521381 y 0311776100007041.

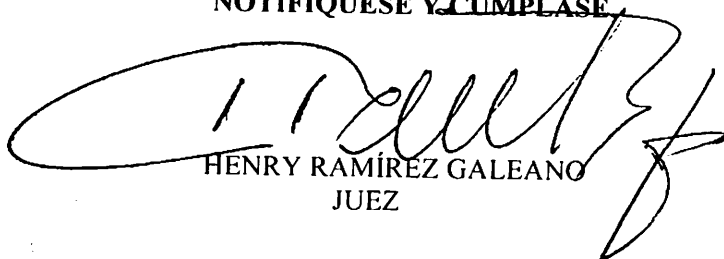
Segundo; Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandada. Por secretaría librense los oficios correspondientes

Tercero:. Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose del título ejecutivo aportados como base de la ejecución judicial a favor de la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

EJECUTIVO No. 2018 00054
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO YINETH MARIBEL LEÓN CORTEZ

República de Colombia



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cerdoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (601) 8532073

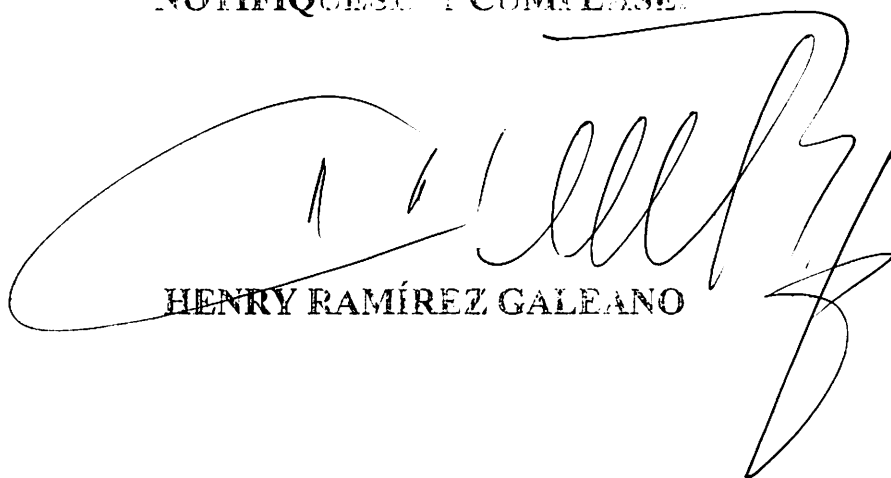
Caparrapí (Cundinamarca), 31 MAR 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora en consecuencia **SE DISPONE:**

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 2018 00055 - 00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CASTAÑEDA QUI NTANA

República de Colombia



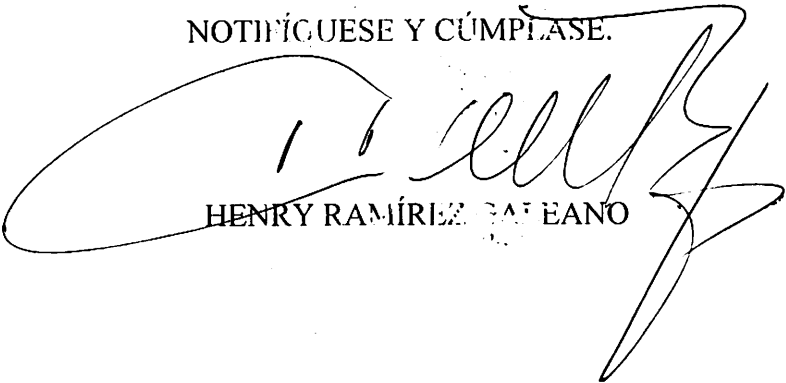
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 31 MAR 2022

Déjese en conocimiento a las partes, por el término de tres días la comunicación con fecha 8 de marzo de 2022 allegada por la Coordinación de Embargos del Banco Davivienda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

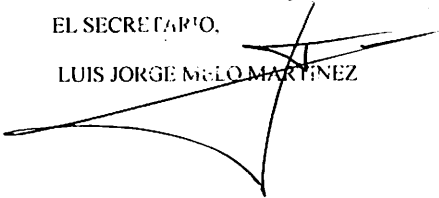

HENRY RAMÍREZ BALLEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto interior en el ESTADO Nro. 38 Fijado Hoy

EL SECRETARIO.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ



EJECUTIVO No. 2018 00085
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MABEL OMAIRA DONATO SOTO

República de Colombia



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.rampladefsal.gov.co
Telefax (091) 8532073

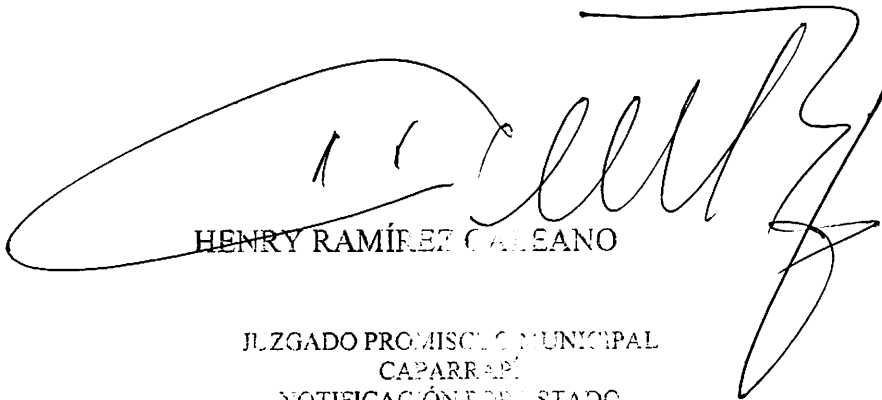
Caparrapí (Cundinamarca), 31 MAR 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

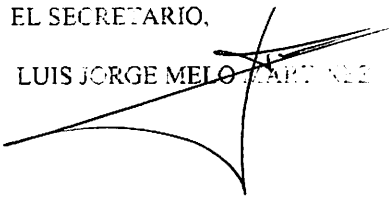
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por aprobación en el
ESTADO Nro. 30 Ejecuto 01 ABR 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ


EJECUTIVO 25 148 4089 001 2018 00086
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO LUZ MARINA REYES MAHECHA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pncaparrapi@condoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi (Cundinamarca), 31 MAR 2022

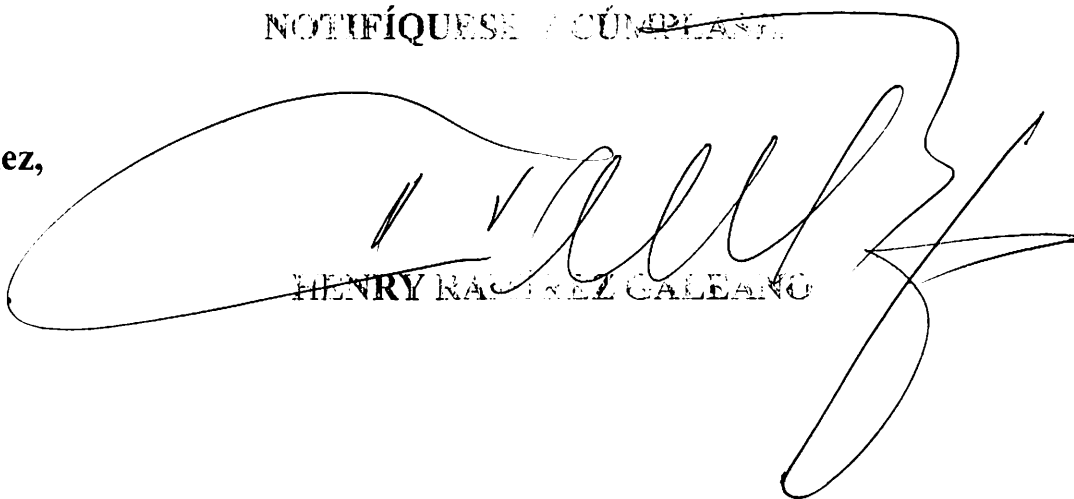
La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, a pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los valores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RANGEL GALEANO

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 001 2018 00089
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HERNANDO TRIVIÑO RAMOS

República de Colombia



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Juas
j01pmicaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel:fax (091) 8532073

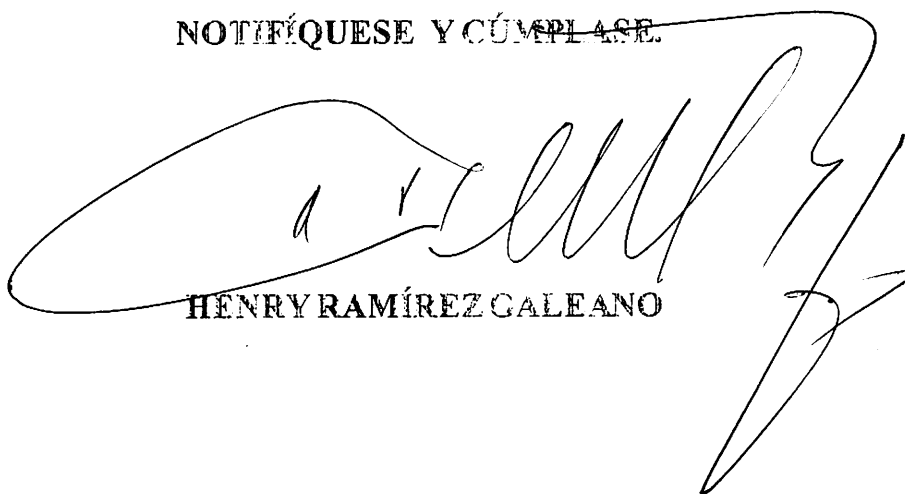
Caparrapí (Cundinamarca), 31 MAR 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO 2018 00118
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO CIRSTINA HERNANDEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 31 MAR 2022

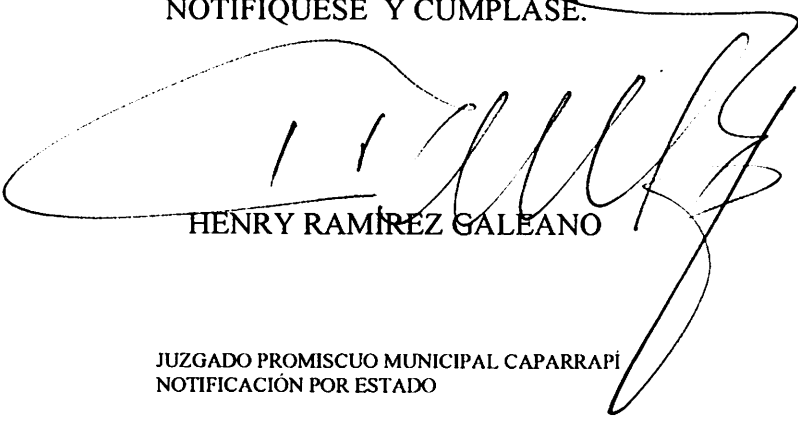
La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$574.000,00) efectuada dentro del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

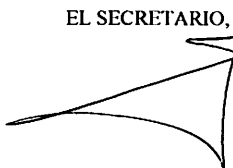
El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
30 Hoy 01 ABR 2022

EL SECRETARIO,



EJECUTIVO No. 25 148 4089 001 2019 00048
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ELKIN JULIAN CAMPOS

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pincaparrapi@cndoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532673

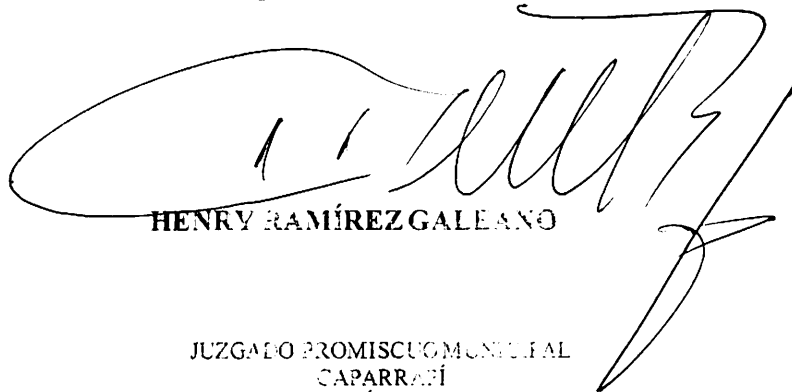
Caparrapí (Cundinamarca), 31 MAR 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



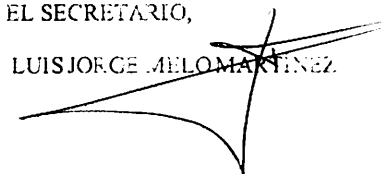
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 36 Fijado 04 ABR 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ



EJECUTIVO 25148 4089 001 2019 00059
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO YINETH SALAS CAVIEDES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

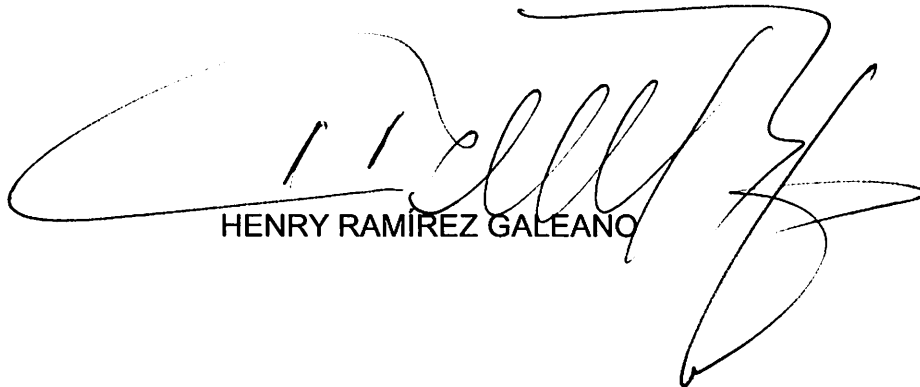
Caparrapí (Cundinamarca), 31 MAR 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 38
Fijado Hoy 01 ABR 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 25 148 40 89 001 2019 00077
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO LUIS CARLOS CIFUENTES MARROQUIN

República de Colombia



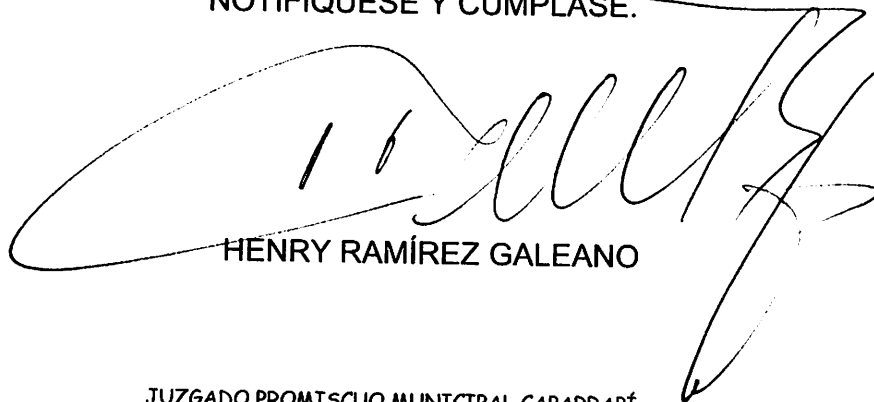
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 31 MAR 2022

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C. G. P. por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 38

Fijado Hoy 01 ABR 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Reivindicatorio
DEMANDANTE
DEMANDADO

NRO. 25 148 4089 001 2020 00087
ROSA CAMPOS GARZON
ALFREDO ALVAREZ PANDIÑO

República de Colombia



Fama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera - N° 6-05 Barrio San Judas
jpmicaparrapi@cundiofamajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 3.1 MAR 2022

Teniendo en cuenta que los peritos designados en este asunto no han allegado el respectivo dictamen dentro del término concedido en providencia que antecede, se hace necesario efectuar el respectivo requerimiento conforme lo dispone el art. 44 del C G P, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Requerir al topógrafo JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA y a la ingeniera DANNA GERALDINE LOPEZ AVILA, para que en el término de tres días, rindan el dictamen, so pena de las sanciones del art. 44 y 50 del C G P (hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y exclusión lista auxiliares de la justicia) .

Segundo: Aplazar la audiencia programada para el próximo primero de abril de 2022, y en su lugar señalar como nueva para la Inspección Judicial el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) hora diez (10:00) de la mañana.

Tercero: Por Secretaria se comunicara a los peritos y a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAFARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 38 Fijado Hoy 5.1 MAR 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Sucesión intestada. 2020 00096

Causante: ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ

Solicitante: LUIS ALFREDO MORENO LEÓN

EDUVINA MORENO LEÓN

MIGUEL ANTONIO MORENO LEÓN

NINFA MORENO LEÓN

MAFÍA ELENA MORENO LEÓN

ADOLFO MORENO LEÓN

PAOLO EMILIO MORENO LEÓN

MAFÍA DORIS MORENO LEÓN

EPICENIA MORENO LEÓN

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@ceudoj.ramajudicial.gov.co

celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca

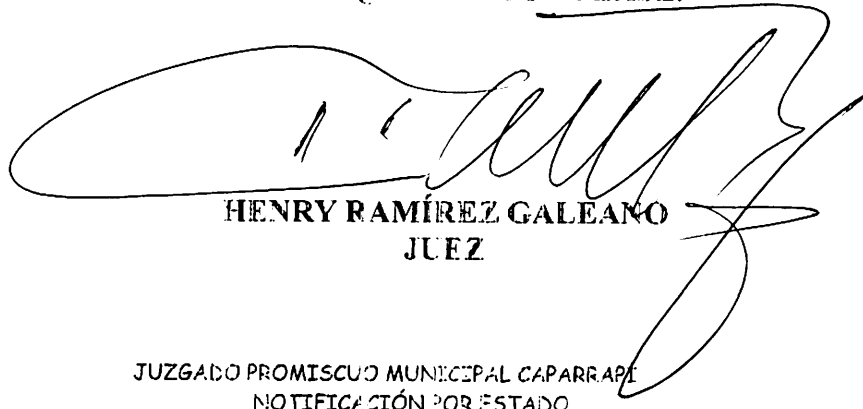
31 MAR 2022

Se recibe procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y privados de La Palma, la nota devolutiva de la sentencia proferida en este asunto, acotando que hay inconsistencias en el área de los inmuebles adjudicados, llama la atención sobre el incremento de extensión de los predios rurales con FOLIO 167-17796 denominado EL RETIRO que cuenta con un área de 11 h. y según la división material aumenta en más de 22 hectáreas; del folio 167-17765 esta actualizado linderos sin tener en cuenta que por tratarse de falsa tradición; del folio 167-3726 cuenta con un área aproximada de según tradición de 10 h. y en la división material aumenta más del 100% de su extensión, que se lee textualmente que la señora Araminta Linares Moreno fue reconocida dentro del proceso como heredera de María del Carmen Moreno de Salguero y no le fue adjudicado en distribución de hijuela como tampoco se evidencia se haya vencido decidido o renunciado a derecho; Una De las hijuelas se Adjudicó a la causante Moreno León María del Carmen y no a quienes deben recoger en representación Sanera Beatriz Salguero y Luz Dary Salcedo. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente la resolución Nro. 006 del 23 de marzo de 2021 por medio del cual La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de La Palma suspende a prevención el trámite de Registro del Turno radicado con el número 2022 – 167-6-243 y del mismo se deja en conocimiento de las partes interesadas, por el término de tres días.

Segundo: Efectuado lo anterior se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nro. 36

0 Hoy

EL SECRETARIO,

01 ABR 2022


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Sentencia 000 10 -2021

Proceso: Divisorio

Radicado: 25 148 40 89 001-2021-00019-00

Demandantes: MAURA PATRICIA RICAURTE DIAZ
CARLOS ARTURO RICAURTE DIAZ
MARISO BELTRAN BARACALDO
OVIDIO BERNAL CALVO

Demandados: GUILLERMO TOVAR RAMIREZ
ELIZABETH TOVAR RAMIREZ
ARGEMIRO MONTAÑO LEON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPI – CUNDINAMARCA
J01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3168768769**

31 MAR 2022

Caparrapí – Cundinamarca, _____

ASUNTO

Se procede a dictar sentencia, dentro del proceso Declarativo Especial DIVISORIO contenido en el Título III capítulo III del artículo 406 C.G.P.

1. ANTECEDENTES

1.1 DEMANDA.

MAURA PATRICIA RICAURTE DÍAZ, CARLOS ARTURO RICAURTE DÍAZ, MARÍA CRISTINA RUEDA ALARCÓN, MARISOL BELTRÁN BARACALDO y OVIDIO BERNAL CALVO, a través de apoderado judicial, presentó demanda contra GUILLERMO TOVAR RAMÍREZ, ELIZABETH TOVAR RAMÍREZ Y ARGEMIRO MONTAÑO LEÓN, para que, previo el trámite del proceso divisorio, se decrete la división mediante la venta de la cosa común, respecto del inmueble ubicado en la calle 3 número 58-70, identificado con cedula catastral 01-00-021-00100-000 y folio de matrícula inmobiliario nro. 167 – 10956, cuya área según certificado catastral es 602 metros cuadrados y según medición hecha por el topógrafo es de 652 metros cuadrados.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el frente colinda con calle publica de San Martin, por el fondo o sea por la parte de atrás colinda con predios de los CLAVIJO, por un costado colinda con predios de la familia Castañeda y por el otro costado colinda con predios de la familia Gutiérrez y encierra.

Conforme el levantamiento topográfico, son:

Se toma como punto de partida el detalle número 34 al norte donde concurren las colindancias entre CARMEN HELENA ACERO DE CLAVIJO, MARIA CRISTINA RUEDA ALARCÓN el interesado colindando así: NORORIENTE: en colindancia con predio de MARIA CRISTINA RUEDA ALARCON en dirección SUORIENTE en una distancia de 13.12 metros del detalle número 34 hasta el detalle número 28. SURORIENTE: En colindancia con vía publica en dirección suroccidental en una distancia de 29.81 metros, desde el detalle 28 hasta el detalle nro. 23 retomamos al otro lado DE LA VIA EN EL DETALLE NUMERO 9 EN DIRECCION SUROIENTE EN UNA DISTANCIA DE 9.55 METROS, en colindancia con MARISOL ENCISO, desde el detalle número 9 hasta el detalle nro. 10. Giramos en dirección Suroccidental en una distancia de 21.46 metros, en colindancia con BLANCA LIGIA PEDROZA, del detalle nro. 10 hasta el detalle número 4, continuamos en dirección noroccidente en una distancia de 8.88 metros en colindancia con la calle 11 del detalle número 4 hasta el detalle número 3, se sigue en dirección nororiente en una distancia de 26.38 metros, en colindancia con la vía publica del detalle nro. 3 hasta el detalle nro. 9. SUROCCIDENTE: Retomamos en el detalle nro. 23 en colindancia con la calle 11 tomamos en dirección noroccidente en una distancia de 11.78 metros del detalle nro. 23 hasta el detalle nro. 36. NOROCCIDENTE En colindancia con predio de la sucesión del señor EUSEBIO ZARATER, en dirección oriente en una distancia de 6.48 metros, del detalle nro. 36 hasta el detalle nro. 37, continuaremos en esta misma dirección en una distancia de 6.34 metros en colindancia con la señor LAURENCIO ESCOBAR, desde el detalle nro. 37 hasta el detalle nro. 38, se sigue en dirección noroccidente en una distancia de 3.64 metros en colindancia con LUDIVIA MOYA SILVA, desde el detalle nro. 39 hasta el detalle nro. 41, continuamos en esta misma dirección en una distancia de 7.11 m en colindancia con CARLOS RONALDO CALVO, desde el detalle 41 hasta el detalle nro. 35, se sigue en dirección noroccidente en una distancia de 5.84 metros en colindancia con la sucesión del señor MANUEL REMITES desde el detalle nro. 35 hasta el detalle nro. 33 continuamos en esta misma dirección en una distancia de 5.42 metros en colindancia con CARMEN HELENA ACERO desde el detalle 33 hasta el detalle 34 que es punto de inicio y encierra.

Sin embargo, ELIZABETH TOVAR RAMIREZ y GUILLERMO TOVAR RAMIREZ a través de apoderada, presentaron demanda de reconvención, contra MAURA PATRICIA RICAURTE DIAZ, CARLOS ARTURO RICAURTE DIAZ, MARIA CRISTINA RUEDA ALARCON, MARISOL BELTRAN BARACALDO, OVIDIO BERNAL CALVO solicitando se decrete la **DIVISION MATERIAL** del siguiente predio:

Un inmueble denominado CASA Y SOLAR, ubicado en el perímetro urbano de la jurisdicción del municipio de Caparrapi, comprendido dentro de los linderos que se encuentran consignados en la E.P. No. 378 del 14 de junio de 1974, otorgada en la Notaría de La Palma C/marca, distinguido con la nomenclatura Calle 3 No. 58-70, identificado con la cedula catastral Nro. 01-00-0021-00100-000 y folio de matrícula Nro. 167-10956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma (Cundinamarca), cuya área según certificado catastral es 602 Mts² y de acuerdo a la medición hecha por el señor perito corresponde a 652 Metros cuadrados , y cuyos linderos según el título que dio origen a la apertura del folio de matrícula son: *“Por el frente colinda con la calle pública de San Martín; por el fondo o sea por la parte de atrás colinda con predios de Los Clavijo, por un costado colinda con predios de la familia Castañeda y por el otro costado colinda con predios de la familia Gutiérrez y encierra”, y que actualizados conforme al levantamiento topográfico adjunto como peritaje a esta demanda son: Se toma como punto de partida el detalle No. 34 al norte donde concurren las colindancias entre CARMEN HELENA ACERO DE CLAVIJO, MARIA CRISTINA RUEDA ALARCON y el interesado colindando así: NORORIENTE: En colindancia con predio de MARÍA CRISTINA RUEDA ALARCÓN en dirección SURORIENTE en una distancia de 13.12 M DEL DETALLE No. 34, hasta el detalle No. 28°. SURORIENTE: En colindancia con vía pública en dirección suroccidental en una distancia de 29.81 mts, desde el detalle 28° hasta el detalle No.23, retomamos al otro lado de la vía en el detalle No.9 en dirección suroriente en una distancia de 9.55m, en colindancia con Marisol Enciso desde el detalle No. 9 hasta el detalle No. 10. Giramos en dirección suroccidental en una distancia de 21.46 m, en colindancia con Blanca Ligia Pedroza, del detalle No. 10 hasta el detalle No. 4, continuamos en dirección noroccidente en una distancia de 8.88m en colindancia con la Calle 11 del detalle No. 4 hasta el detalle No. 3, se sigue en dirección nororiente en una distancia de 26.38m en colindancia con la vía pública del detalle No. 3 hasta el detalle No. 9. SUROCCIDENTE: Retomamos en el detalle No. 23 en colindancia con la calle 11 tomamos dirección noroccidente en una distancia de 11.78 m del detalle No. 23 hasta el detalle No. 36. NOROCCIDENTE: En colindancia con predio de la Sucesión del señor Eusebio Zarate en dirección nororiente en una distancia de 6.48 m del detalle No. 36 hasta el detalle No. 37, continuamos en esta misma dirección en una distancia de 6.34 m, en colindancia con la Sucesión del señor Laurencio Escobar, desde el detalle No.37 hasta el detalle No. 38, se sigue en dirección noroccidente en una distancia de 3.64 m en colindancia con Ludivía Moya Silva, desde el detalle No. 38 hasta el detalle No. 41, continuamos en esta misma dirección en una distancia de 7.11 en colindancia con Carlos Ronaldo Calvo desde el detalle No. 41 hasta el detalle No. 35°, se sigue en dirección noroccidente en una distancia de 5.84 m en colindancia con la Sucesión del señor Manuel Ramírez desde el detalle No. 35° hasta el detalle No. 33° continuamos en esta misma dirección en una distancia de 5.42 m en colindancia con Carme Helena Acero desde el detalle No. 33° hasta el detalle No. 34 que es el punto de inicio y encierra”*

Se allego tanto a la demanda como la reconvencción poder para actuar y dictamen pericial conforme el inciso 3 del art 406 del C.G.P.

1.2 ADMISION Y TRÁMITE PROCESAL

- La demanda fue admitida por auto de fecha diez (10) de marzo de 2021 (folio 62 cuaderno principal, allegando el dictamen pericial de avalúo comercial del predio Casa y Solar, concepto favorable para a división material y el trabajo de partición correspondiente
- A folio 67 se observa el registro de la demanda de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio.
- El veintiuno (21) de abril año dos mil veintiuno (2021) se notificó personalmente a la demandada ANA ELIZABETH TOVAR RAMIREZ, el señor GUILLERMO TOVAR RAMIREZ por conducta concluyente, quienes contestan la demanda por intermedio de apoderada, dentro de termino otorgado por la ley, no se presentan oposición a los hechos ni a las pretensiones así mismo el día 16 de mayo 2021, se notificó personalmente a ARGEMIRO MONTAÑO LEON, quien guardo silencio dentro del término de traslado.
- El 5 de mayo del año 2021, ELIZABETH TOVAR RAMIREZ y GUILLERMO TOVAR RAMIREZ, por medio de apoderada presentaron demanda de reconvencción en División Material.
- Por medio de auto de fecha 10 de diciembre de 2021 se decreta la división material del predio ubicado en la calle 3 número 58-70, identificado con cedula catastral 01-00-021-00100-000, individualizado jurídicamente con el folio de matrícula inmobiliario nro. 167 – 10956, cuya área según certificado catastral es 602 metros cuadrados y según medición hecha por el topógrafo es de 652 metros cuadrados, cuyos linderos se describen en la demanda y la reconvencción.

1.3 ETAPA PROBATORIA:

Se tuvo en cuenta los dictámenes periciales allegados tanto por la parte demandante como la parte demandada anexada en la reconvención dentro del cual se verificaron ubicación cabida y linderos del predio ubicado en la calle 3 número 58-70, identificado con cedula catastral 01-00-021-00100-000, individualizado jurídicamente con el folio de matrícula inmobiliario nro. 167 – 10956 y de los seis (6) lotes segregados cumpliendo con lo dispuesto en el art 406 y s.s. de C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

2.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

De una parte, los procesos divisorios están regulados en el Código de Procedimiento Civil, en el Título XXVI, y son de dos clases: los de división o venta de la cosa común y los de grandes comunidades. En la topografía de la ley, por estar incluidos en la Sección Primera del Libro Tercero, se consideran como procesos declarativos.

El proceso de división material o venta de la cosa común debe ser instado por uno de los comuneros contra los demás como ocurrió en el caso en particular. La división material cabe pedirla sólo cuando ello sea posible jurídicamente; la venta de la cosa común, aun cuando sea posible la división material (artículo 468, Código de Procedimiento Civil). Si el demandante tiene mejoras en la cosa común, debe pedir las en la demanda.

En el caso sub examine, los llamados **presupuestos procesales** se encuentran completamente satisfechos, pues este juzgado tiene jurisdicción y competencia para su conocimiento, en el litigante concurren las capacidades para ser parte y comparecer al proceso, estando debidamente representados por profesionales del derecho y la demanda haber cumplido con los requisitos formales exigidos por las que hoy contempla el Código General del Proceso; todo ello conlleva a concluir que la sentencia a proferir ha de ser de mérito.

El despacho considera viable la división material decretada en auto precedente, por cuanto se cumplen los presupuestos normativos consagrados en el art 107 C.P.G, en concordancia con el inciso 3° del art 406 ibidem encontrado establecido que los predios segregados constituyente a vivienda familiar espaciales de conformidad con la definición establecida en el art 38 de la ley 160/94 y la excepción consignada en literal c del art 45 ejusdem,

En segundo lugar, no se advierte que en el procedimiento se hubiere incurrido en alguna de las causales de nulidad procesal que pudieran invalidar lo actuado en todo o en parte de la misma.

2.2. LA ACCIÓN

La partición o división de bienes es el conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los partícipes del caudal poseído proindiviso, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuantitativos de cada uno de ellos. Siendo una acción personal, contenida en el artículo 406 del C. G. P, donde un comunero pide la división o venta a los demás que ostenten similar calidad, a menos que entre ellos exista pacto de indivisión o se trate de una comunidad forzada o de las denominadas perpetúas o permanentes.

Por no aparecer causadas, no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí Cundinamarca**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición aportado por el auxiliar de la justicia que se allego con la demanda dando cumplimiento a los artículos 406 a 410 en concordancia con los artículos 38 y 45 y literal c) de la ley 160 de 1994.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la inscripción de la presente sentencia al folio de matrícula N° 167 - 13135 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la palma Cundinamarca y en los tres folios nuevos derivativos consecuentes. Por Secretaría expídanse las copias auténticas de rigor y líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G.P.

CUARTO: No se impondrá costas procesales a ninguna de las partes

SEXTO: Los gastos comunes de la división como son la división, levantamiento planimétrico, dictamen pericial y gastos de beneficencia, registro en instrumentos públicos, protocolización de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y la entrega judicial si la hubiere se cubrirá por partes iguales entre los seis condueños a prorrata de sus derechos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY RAMIREZ GALEANO

Juez

COMISORIO
EJECUTIVO
DEMANDANTE
DEMANDADO

2021 00025
17380 4089 0005 2021 00134 00
FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
OFELIA HERNANDEZ ALVAREZ
JOSE URIAS VIRGUEZ PINEDA
ALINTAR HERNANDEZ USECHE

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 31 MAR 2022

Teniendo en cuenta que este asunto se señaló para el día cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el fin adelantar la diligencia de secuestro, sin embargo se hace necesario reprogramar el mismo por cuanto para esa fecha el titular del despacho tiene programado cita médica. Con base en lo anterior, SE DISPONE

Aplazar la audiencia fijada en este asunto y en su lugar señalar como nueva fecha día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022) hora diez de la mañana, con el fin adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 167- 22326. Por Secretaria comuníquese al señor secuestre designado por el comitente en este asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 36
Fijado Hoy 01 ABR 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 25 148 40 89 001 2022 00031

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LEÓN CAMACHO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO HERNÁNDEZ
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 31 MAR 2022

Por cuanto obra la constancia de la emisora Colina Stereo, y conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregado la constancia de la emisora Colina Stereo y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO.

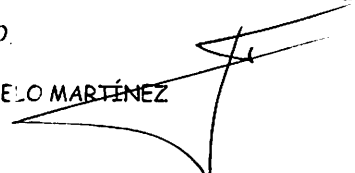
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 38 -

Fijado Hoy 01 ABR 2022

EL SECRETARIO.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ



REIVINDICATORIO
Demandante
Demandado

Nro. 25148 4089 001 2022 00036
ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA
ADELA BORRAY MARROQUÍN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 31 MAR 2022

Por intermedio de apoderado judicial el señor ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA, instaura demanda Verbal "REIVINDICATORIA" en contra de la señora ADELA BORRAY MARROQUÍN, para que Se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto al demandante del inmueble rural, ubicado en la vereda San Gil jurisdicción del municipio de Caparrapi, Departamento de Cundinamarca, inscrito al folio con con matrícula inmobiliaria No. 167- 12384 2) Que como consecuencia de la anterior declaración y una vez ejecutoriada la sentencia, se condene a la demandada

Se observa que la demanda cumple con las reglas previstas en el art. 82 del C.G.P., se acompañan los documentos para la admisión de la misma por la naturaleza del asunto, que se trata de un proceso verbal contencioso de mínima cuantía que se tramita en única instancia y la ubicación del inmueble reclamado, el cual se encuentra individualizado, siendo evidente la competencia del juzgado para conocer en única instancia del presente proceso.

Igualmente, se tiene capacidad para ser parte en el proceso y la misma se dirige contra la persona que tienen la calidad prevista en el artículo 61 del C. G. P., cumpliéndose también con lo dispuesto por el Art. 89 Ibidem, luego por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, se admitirá la demanda, Por los planteamientos anteriores, SE DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL SUMARIA "REIVINDICATORIA", presentada por intermedio de apoderado judicial por ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA en contra de ADELA BORRAY

MARROQUÍN, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia

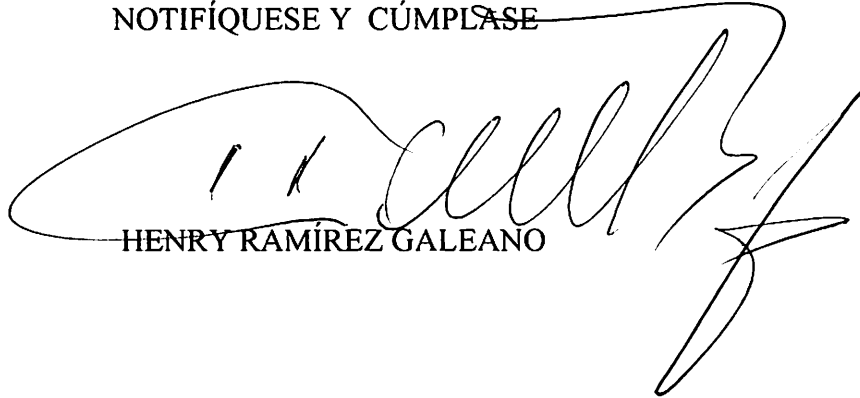
SEGUNDO: Debe advertirse a la parte demandante, que para efectos de la notificación personal de la demanda al demandado, sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (Art. 391- 6° del C.G.P.).

TERCERO: Tramítase el presente proceso por el procedimiento Verbal Sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Dr. DEBINSON GUZMÁN JARABA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 9.144.805 y la T. P. No. 113.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA, en la forma y términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro 36
Fijado Hoy 01 ABR 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

REIVINDICATORIO	Nro. 25148 4089 001 2022 00036
Demandante	ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA
Demandado	ADELA BORRAY MARROQUÍN